



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 614-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 26 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado por la Administración Local de Agua Ramis, con C.U.T. N° 198514-2018, presentado por el Consorcio Puentes del Norte, representado por el señor Oscar Hernán Duran Moreno, sobre Autorización de Ejecución de obras en fuente natural de agua, para el proyecto denominado "Construcción de Puentes por reemplazo en Puno" – Obra 3, (**Puente Ccacco, Puente Garajemayo, Puente Chaccrapí, Puente Zapatilla, Puente Salado, Puente San Miguel, Puente Sihuayro, Puente Tanana, Puente Chaca Chaca, Puente Crucero, Puente Calajahuirra, Puente Parco, Puente Arboleda, Puente Chuachua, Puente Cota, Puente Huerta**), ubicado en los Distritos de Pucara, Lampa y Nicasio, Provincia de Melgar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el acápite 212.1° del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua, por su parte el numeral 212.2° establece que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, el artículo 268° del Reglamento citado, constituyen obras de defensa las que se ejecutan en las márgenes de los cursos de agua, en una o en ambas riberas, por su parte el artículo 273° precisa que para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia. La Autoridad Nacional del Agua dispondrá la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, Características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta. Salvo en los casos de emergencia o de peligro inminente, se exigirá el respectivo estudio;

Que, en este mismo sentido el literal d) del artículo 46°, concordante con el literal m) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala que es función de la Autoridad Administrativa del Agua, autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociado al agua y en la infraestructura hidráulica pública multisectorial,(...) y resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el uso del agua;



Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua", señala en el artículo 36° que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, el Consorcio Puentes del Norte, con el documento del visto de fecha 09.11.2018, solicita Autorización de Ejecución de obra en fuentes naturales de agua, para el proyecto denominado "Construcción de Puentes por reemplazo en Puno" – Obra 3, (**Puente Ccacco, Puente Garajemayo, Puente Chaccrapi**, Puente Zapatilla, Puente Salado, Puente San Miguel, Puente Sihuyro, Puente Tanana, Puente Chaca Chaca, Puente Crucero, Puente Calajahuirra, Puente Parco, Puente Arboleda, Puente Chuachua, Puente Cota, Puente Huerta), para lo cual acompaña a su solicitud, a folios 02 al 24, obra la memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, a folios 26, obra el Oficio N° 141-2017-MTC/20.11, de fecha 13.03.2017, mediante el cual Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, acredita al Consorcio Puentes del Norte, a la ejecución del Contrato de Obra N° 010-2017-MTC/20, obra 03, Construcción de Puentes por reemplazo en Puno, a folios 30 al 39, obra una copia del Contrato de Consorcio, a folios 41, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 43 al 64, obran las certificaciones ambientales fraccionadas – Declaración de Impacto Ambiental para los puentes Ccacco, Chaccarapi y Garajemayo, cabe señalar que cada uno de los puentes tiene aprobado su instrumento de gestión ambiental, a folios 68 al 74, obra una copia de la Resolución Directoral N° 1800-2018-MTC/20, de fecha 14.09.2018, mediante el cual se resuelve, aprobar administrativamente el expediente técnico definitivo del contrato de ejecución de obra N° 010-2017-MTC/20 – obra 3 "Construcción puentes por reemplazo en Puno", a folios 75 al 93, obra una copia del Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20, a folios 95 y 96, obra una copia del recibo de pago por derecho de trámite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 99 y 100, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 19.11.2018, identificando las fuentes naturales de agua donde se ejecutara puentes de reemplazo, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emite el Informe Técnico N° 098-2018-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC, del 06.12.2018, que fluye a folios 103 al 105, **concluyendo: a)** De los requisitos, según lo exigido en el TUPA, procedimiento administrativo N° 08, y hecha la evaluación del expediente este se encuentra conforme en cuanto a lo que se exige, como son: Solicitud, Copia de las certificaciones ambientales, Copia de la aprobación del expediente técnico por el sector, memoria descriptiva del proyecto a ejecutar, pagos por derecho de inspección ocular y recibo por derecho de trámite, **b)** De la Inspección Ocular, desarrollada por el personal de la Administración Local de Agua Ramis, y el representante del Consorcio Puentes del Norte, de fecha 19 de noviembre del 2018, se constató los tres (03) puentes en reemplazo donde se ejecutara el proyecto, identificando las fuentes de agua donde se realizara las obras, características y coordenadas de ubicación de inicio y final de las obras, **c)** Realizado el análisis al expediente administrativo con CUT. N° 198514-



2018, presentado por el representante legal del Consorcio Puentes del Norte, que corresponde a la solicitud de Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua en el río Titile y las quebradas Ccacomayo y Cara Cara, para el proyecto denominado "Construcción de Puentes por Reemplazo en Puno" – Obra 3 (**Puente Ccacco, Puente Garajemayo, Puente Chaccrapi, Puente Zapatilla, Puente Salado, Puente San Miguel, Puente Sihuayro, Puente Tanana, Puente Chaca Chaca, Puente Crucero, Puente Calajahuira, Puente Parco, Puente Arboleda, Puente Chuachua, Puente Cota, Puente Huerta**), ubicados en los distritos de Pucará, Lampa y Nicasio, provincia de Lampa. En merito a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento en su Art. 212° *Autorización para realizar ejecución de obras*, indica en su acápite 212.1 *La Autoridad Administrativa del Agua, autoriza la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua*, asimismo como se contempla en la **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su Art. 36°**, técnicamente en **Opinión** es factible la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua correspondiente a las fuentes mencionadas, según a las características y especificaciones detalladas en la memoria descriptiva. **Asimismo recomienda:** a) **Autorizar**, la ejecución de las obras en fuentes naturales de agua en el río Titile y las quebradas Ccacomayo y Cara Cara, correspondiente al proyecto "Construcción de Puentes por Reemplazo en Puno" – Obra 3 (**Puente Ccacco, Puente Garajemayo, Puente Chaccrapi, Puente Zapatilla, Puente Salado, Puente San Miguel, Puente Sihuayro, Puente Tanana, Puente Chaca Chaca, Puente Crucero, Puente Calajahuira, Puente Parco, Puente Arboleda, Puente Chuachua, Puente Cota, Puente Huerta**), solicitado por el Consorcio Puentes del Norte, en un plazo de ejecución de quince (15) meses;

Que, el artículo 24° de la Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, en ese sentido el administrado presento copias simples de las certificaciones ambientales fraccionadas – Declaración de Impacto Ambiental para los puentes Ccacco, Garajemayo, Chaccrapi, asimismo cabe señalar que cada uno de los puentes tiene aprobado su instrumento de gestión ambiental preventivo expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que de acuerdo al artículo 21°, del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes, dispone que en el marco de la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; podrán tramitar una Certificación Ambiental Fraccionada los proyectos de inversión pública con las siguientes características: 1) **Que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos**, 2) **Infraestructura ferroviaria y/o sistemas de transporte masivo**, que se desarrollen en zonas urbanas o inter urbanas, y que esté siendo considerada su ejecución por tramos, en consecuencia el administrado acredita tener aprobado su instrumento de gestión ambiental (Certificación Ambiental), la misma que lo habilita ambientalmente a la ejecución del proyecto mencionado líneas arriba. Asimismo se adjuntó una copia Resolución Directoral N° 1800-2018-MTC/20, de fecha 14.09.2018, resolviendo aprobar administrativamente el expediente técnico definitivo del contrato de ejecución de obra N° 010-2017-MTC/20 – Obra 03, "Construcción de Puentes por Reemplazo en Puno"; en ese sentido el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 36° de la **R.J. N° 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua"**;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 299-2018-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, y con el visto bueno del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46° literal d) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar, la Ejecución de Obras en fuentes naturales de agua: río Titile y las quebradas Ccacomayo y Cara Cara, para el proyecto denominado: **“Construcción de Puentes por Reemplazo en Puno” – Obra 3, (Puente Ccacco, Puente Garajemayo, Puente Chaccrapí, Puente Zapatilla, Puente Salado, Puente San Miguel, Puente Sihuayro, Puente Tanana, Puente Chaca Chaca, Puente Crucero, Puente Calajahuira, Puente Parco, Puente Arboleda, Puente Chuachua, Puente Cota, Puente Huerta)**, ubicado en los Distritos de Pucara, Lampa y Nicasio, Provincia de Lampa, a favor del **Consortio Puentes del Norte**, la misma que se ejecutará conforme a las especificaciones técnicas del expediente presentado, que forma parte integrante del expediente administrativo, así como el Informe Técnico N° 098-2018-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC:

N°	Tipo de Estructura	Nombre	Lóngitud (m)	Ancho (m)	Río y/o Quebrada	Ubicación Política			UBICACIÓN CON COORDENADAS DE UTM WGS 84 ZONA 19 SUR			
						Departamento	Provincia	Distrito	Inicio		Final	
									Este	Norte	Este	Norte
1	Puente	Ccacco	10.00	12.80	Ccacomayo	Puno	Lampa	Pucara	354038	8322938	354038	8322935
2		Garajemayo	15.00	12.80	Cara Cara			Lampa	354791	8318223	354792	8318217
3		Chaccrapí	10.00	12.80	Titile			Nicasio	362083	8310317	362089	8310315

ARTICULO 2°.- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de Quince (15) meses, contados a partir de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Encargar, a la Administración Local de Agua Ramis, la supervisión de las obras ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico.

ARTICULO 4°.- Precisar, que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, siendo necesario para ello, efectuar los trámites correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTICULO 5°.- Remitir copia de la presente Resolución al Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, a la Administración Local de Agua Ramis, y notificar al Consortio Puentes del Norte, sito en la Av. Tomas Ramsey N° 930, Dpto. 901 – Int. 902 – Urb. San Felipe Lima – Lima – Magdalena del Mar, por Secretaria de Dirección. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR DE LA ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA